



Exp. Junta Consultiva: RES 26/2025
Resolución de recurso especial en materia de
contratación
Exp. de origen: contrato de obras fases III, IV y V de las
obras de reforma del Cuartel de Santiago para
implementar el CEPA Joan Mir i Mir, TM Maó
Órgano de contratación: Instituto de Infraestructuras y
Servicios Educativos (IBISEC)
Recurrente: UTE Tecnología de la Construcción y Obras
Públicas, SA y Antonio y Diego, SA

Acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de 6 de marzo de 2026

Dado el recurso especial en materia de contratación que la UTE Tecnología de la Construcción y Obras Públicas, SA y Antonio y Diego, SA (en adelante la UTE contratista) ha interpuesto contra la resolución del gerente del Instituto de Infraestructuras y Servicios Educativos (IBISEC), de 7 de julio de 2025, en virtud de la cual se declaró caducada la resolución del contrato por causa imputable a la contratista de la reforma del Cuartel de Santiago (fases III, IV y V) para implementar el CEPA Joan Mir i Mir (Maó), la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (JCCA), en sesión de 6 de marzo de 2026, ha adoptado el siguiente acuerdo.

Hechos

1. El 11 de julio de 2022, el IBISEC y la UTE contratista formalizaron el contrato de obras de reforma (fases III, IV y V) del Cuartel de Santiago para implementar el CEPA Joan Mir i Mir (Maó). De acuerdo con el proyecto de obras y el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) aprobado, la reforma se contrató por el importe de 2.882.917,03 euros (IVA incluido), con un plazo de ejecución de doce meses.
2. El 14 de febrero de 2025, tras múltiples incidencias surgidas durante la ejecución del contrato, el IBISEC acordó la resolución del contrato por causa imputable a la contratista.
3. No obstante, el 2 de julio de 2025 dictó una resolución de caducidad del procedimiento de resolución contractual antes mencionado.

Esta Resolución se notificó a la UTE contratista el 7 de julio de 2025.



4. El 21 de julio de 2025, la UTE presentó en el Registro general de la Comunidad Autónoma, dirigido a la JCCA, un recurso especial en materia de contratación contra la resolución de caducidad del procedimiento de resolución del contrato.

En resumen, el motivo de impugnación que alega es el siguiente:

— *Alegación única.* Que no se opone a la Resolución de caducidad dictada el 2 de julio de 2025, sino que está de acuerdo; y lo que solicita es que se complete aquella Resolución mediante la declaración de nulidad de la Resolución del contrato por causa imputable a la contratista dictada el 14 de febrero de 2025.

5. El 28 de julio de 2025, la JCCA envió al recurrente el oficio de información relativo al recurso y requirió al órgano de contratación el envío del expediente administrativo completo y el informe jurídico preceptivo en relación con las alegaciones del recurso.
6. El 30 de julio de 2025, el IBISEC envió a la JCCA el expediente administrativo y el informe jurídico relativo al recurso, en el que se informaba, entre otros aspectos, de la existencia de diversos recursos contenciosos administrativos interpuestos contra la resolución del contrato por parte de la empresa ante el Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears (TSJIB), concretamente los procedimientos ordinarios PO 117/2024 y PO 140/2024.
7. El 10 de diciembre de 2025, durante la tramitación del PO 140/2024 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJIB, el IBISEC y la UTE contratista comunicaron que, mediante un acuerdo extraprocésal, habían decidido resolver el contrato de obras por mutuo acuerdo, sin incautar la garantía, liquidar las obras realizadas y desistir de los procedimientos judiciales y administrativos pendientes.
8. El 22 de diciembre de 2025, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJIB admitió el acuerdo y decretó la falta sobrevenida del objeto del PO 140/2024, lo dio por finalizado y archivó las actuaciones.

Este Decreto se notificó a la JCCA el mismo día 22 de diciembre de 2025.

Fundamentos de derecho

1. El acto objeto de recurso especial es la resolución de imposición de penalidades a la contratista por el incumplimiento de un contrato de obras del IBISEC, la cual tiene carácter de Administración pública.



Contra estos actos se puede interponer el recurso especial en materia de contratación previsto en el artículo 66 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (LRJCAIB). La competencia para resolver este recurso corresponde a la Comisión Permanente de la JCCA, de acuerdo con la letra *m*) del artículo 2 y el artículo 7 del texto consolidado del Decreto por el que se crean la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, el Registro de contratos y el Registro de contratistas, aprobado por el Decreto 3/2016, de 29 de enero. El procedimiento de tramitación del recurso especial del artículo 66 de la LRJCAIB equivale al recurso de reposición de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

2. El régimen jurídico aplicable es el de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
3. La recurrente se encuentra legitimada para interponer el recurso, que se ha interpuesto mediante un representante acreditado.
4. El plazo para interponer el recurso especial del artículo 66 del LRJCAIB, de acuerdo con el artículo 122 de la LPACAP, es de un mes desde la notificación del acto impugnado. El recurso se presentó dentro del plazo adecuado.
5. Antes de que la JCCA haya podido resolver el recurso, las partes han llegado a un acuerdo extraprocésal que tiene íntima conexión con el objeto del recurso interpuesto. Ante ello, hay que tener en consideración lo dispuesto en el artículo 84 de la LPACAP:

Artículo 84. Terminación

1. Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad.
2. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso.

Por ello, sin necesidad de entrar a analizar los argumentos de la recurrente, deberá ponerse fin al procedimiento de recurso y deberá archiversse el expediente.

Por todo ello, dicto el siguiente



Acuerdo

1. Tener por decaído el objeto del recurso, declarar concluido el procedimiento de resolución del recurso especial y archivar el expediente.
2. Notificar este Acuerdo a la recurrente y al órgano de contratación.

Interposición de recursos

Contra este Acuerdo, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su aprobación, de acuerdo con los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Palma, en la fecha de la firma electrónica

La secretaria de la Junta Consultiva
de Contratación Administrativa

María Matilde Martínez Montero